

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD CON RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME VIASUS PÉREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00500-00

Encontrándose el asunto de la referencia pendiente para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advierte el Despacho que carece de competencia funcional para conocerlo, por las razones que pasan a exponerse.

El numeral 1° del artículo 155 de la misma norma establece que los juzgados administrativos conocen en primera instancia de los procesos relativos a la nulidad de los actos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 152 ibídem, consagra que los tribunales administrativos conocen en primera instancia los asuntos relativos a nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes.

En el presente asunto, se persigue la nulidad de un acto administrativo de carácter general expedido por el Departamento del Guaviare, razón por la cual, a la luz de la normativa citada, la competencia para decidirlo en primera instancia radica en el Tribunal Administrativo del Meta, dada la calidad de la entidad demandada.

Por último, cabe resaltar que en virtud de lo contemplado en el inciso final del artículo 139 del Código General del Proceso¹, la declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces.

¹ Aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta que se encuentran conociendo del sistema oral.

En virtud de las anteriores consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

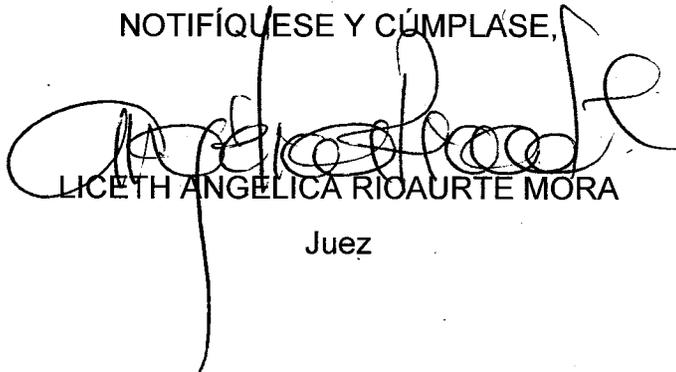
RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la audiencia inicial fijada para llevarse a cabo el día 14 de septiembre de 2017 a las 3:30 pm.

SEGUNDO: Declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, que se encuentran conociendo del sistema oral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RIOAURTE MORA

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>852</u> del <u>5 SEP 2017</u> .	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	